



CORNARE	Número de Expediente: 054400821038	
NÚMERO RADICADO:	131-1241-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/11/2018	Hora: 12:16:36.5...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.:

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0924 del 13 de agosto de 2018, se impuso medida preventiva de amonestación a la Sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO**, identificado con Nit. 890.904.807-3, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS GUILHERMO MARIN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 75'067.074, con el fin de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Artículo Primero de la Resolución de a referencia, consistentes en:

1. Realizar la compensación con la siembra correspondiente a 1197 árboles nativos garantizando su mantenimiento por cinco (5) años, u
2. Orientar la compensación al esquema de Pagos por Servicios Ambientales - PSA validada por Comare (BanCO2), aportando la suma de catorce millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos (\$14.468.139).

Que mediante escritos con radicados 112-3604 del 09 de octubre de 2018 y 112-3785 del 23 de octubre de 2018, **JUAN PABLO BARRERA ULLOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.593, actuando como representante legal de la Sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.149.693-1 y como apoderado de la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, de acuerdo a poder adjunto al escrito con radicado 112-3604 del 09 de octubre de 2018, allega a Comare copia del Acuerdo de Pago por Servicios Ambientales —PSA- suscrito entre Decamerón y la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES, con copia del respectivo comprobante de pago respecto de las sumas allí señaladas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 131-0924-2018 del trece (13) de agosto de 2018 de CORNARE, y en consecuencia solicitamos que se levante la medida preventiva impuesta en dicha Resolución y se archive el expediente respectivamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Ruta: www.cornare.gov.co/gaj/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13/11/2018



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en documento aportado por la Sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S identificada con NIT N°900.149.693, a través de su representante legal el Señor Juan Pablo Barrera Ulloa identificado con cédula de ciudadanía N°79.786.593, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Club Campestre EL RODEO S.A identificada con NIT 980.904.078-3, con radicado 131-8115 del 12 de octubre de 2018, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques), en el cual se establece lo siguiente:

"DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S. identificada con NIT N°900.149.693, a través de su representante legal el señor Juan Pablo Barrera Ulloa identificado con cédula de ciudadanía N°79.786.593, actuando como apoderada de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. identificada con NIT 980.904.078-3, en beneficio de los predios identificados con FMI N°018-46204, 018-12773, 018-53157, 018-8067 y 018-46206, ubicados en la vereda Cimarrona del Municipio Marinilla, realizó compensación por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.468.139), al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por imposición de medida preventiva de amonestación escrita según Resolución N°131-0924-2018; y aportó UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.446.813) de gastos Operacionales según acuerdo para el Pago por Servicios Ambientales entre CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A y la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques — MASBOSQUES N°020-2018".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo contenido en el oficio con radicado 131-8115 del 12 de octubre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado 131-0924 de 13 de agosto de 2018, ya que en el contenido de éste, se pudo establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución con radicado 112-0837 del 13 de marzo de 2015 y el Auto con radicado 112-1551 del 14 de diciembre de 2016, por lo tanto se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Considera este Despacho que, se dio cumplimiento a lo requerido por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución con radicado 112-0837 del 13 de marzo de 2015, por lo tanto se ordenará el archivo del expediente 054400621036.

PRUEBAS

1. Resolución 112-0837 del 13 de marzo de 2015.
2. Informe Técnico 112-2323 del 11 de noviembre de 2016.
3. Auto 112-1551 del 14 de diciembre de 2016.
4. Oficio CS-130-3934 del 18 de septiembre de 2017.
5. Informe Técnico 112-0881 del 31 de julio de 2018.
6. Escrito con radicado 112-3226 del 13 de septiembre de 2018.
7. Escrito con radicado 112-3604 del 09 de octubre de 2018.



8. Escrito con radicado 131-8115 del 12 de octubre de 2018.
9. Escrito con radicado 112-3785 del 23 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES establecidas en la Resolución con radicado 131-0924 de 13 de agosto de 2018, ejecutadas por parte de la Sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO**, identificado con Nit. 890.904.807-3, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS GUILVERMO MARIN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 75'067.074, toda vez que se realizaron las medidas de compensación mediante el esquema **BanCO2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A** identificada con NIT 980.904.078-3 mediante el acto administrativo con radicado 131-0924 del 13 de agosto de 2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias de la medida preventiva contenida en el expediente 053180328468.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180328468, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A**, a través de su Representante Legal el Señor **LUIS GUILVERMO MARIN VILLEGAS**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, y a la Señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, como autorizada.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400621036
Fecha: 29/10/2018
Proyecto: Leandro Gerzón
Técnico: Carlos Andrés Betancur
Dependencia: Regional Valles de San Nicolás

Rute: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.